

redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, e Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información de la SBS, del 24 al 28 de noviembre de 2019 a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$ 3,254.56
Viáticos	US\$ 4,320.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1829219-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### Aprueban actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Dirección Regional de Agricultura Junín

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 484-2019-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 7 de octubre de 2019

EL GOBERNADOR (e) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2017-GRJ/GR, de fecha 22 de junio del 2017; El Informe Técnico N° 001-2019-GRJ-DRA-OA, de fecha 07 de junio del 2019; El Memorandum N° 0222-2019-GRJ-DRA-OA, de fecha 07 de junio del 2019; el Informe N° 001-2019-GRJ-DRA/OPP/UDOP, de fecha 27 de junio del 2019; el Reporte N° 105-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 04 de julio del 2019; El proveído de la Gerencia General Regional en el Informe Técnico N° 019-GRJ-GGR/ORDITI, de fecha 23 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2017-GRJ/GR, de fecha 22 de junio del 2017; se ha

resuelto: "APROBAR la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Dirección Regional de Agricultura Junín, que en anexo adjunto forma parte la presente resolución";

Que, mediante el Informe N° 001-2019-GRJ-DRA/OPP/UDOP, de fecha 27 de junio del 2019; suscrito por Roby F. Buendía Camargo – (e) UDOP-OPP, se dirige al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Junín, respecto a la actualización del TUSNE 2019, recomendando que se prosiga el trámite, ante las instancias correspondientes para la emisión de la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de aprobación y actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE-2019), de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Que, mediante el Reporte N° 105-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 04 de julio del 2019, el Director Regional de Agricultura se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – GRJ, solicitando la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2019, remitiendo adjunto el Informe N° 001-2019-GRJ-DRA/OPP/UDOP, de fecha 27 de junio del 2019;

Que, mediante el Informe Técnico N° 019-GRJ-GGR/ORDITI, de fecha 23 de julio del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – GRJ, remite al Gerente General Regional el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Dirección Regional de Agricultura Junín, concluyendo que: "(...) habiendo efectuado la revisión correspondiente y de conformidad a lo previsto en el Artículo 42° numeral 42.4 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Dirección Regional de Agricultura Junín; para cuyo efecto, el mencionado documento deberá ser elevado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que aprueba dicho documento", la misma que, mediante proveído de la Gerencia General Regional se dispone proyectar la resolución correspondiente;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal" y en el literal a) del artículo 21° señala como atribución del Presidente Regional "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.";

Que, el numeral 1) literal b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con relación a la concordancia de políticas sectoriales y funciones generales, señala función normativa y reguladora: "Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales; siendo así, la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios de su responsabilidad;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad el proceso de modernización de la Gestión del Estado para la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 43.4) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), establece: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben



ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establece disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; cautelandose la legalidad y las condiciones respectivas;

Que, con la finalidad de mejorar los servicios no exclusivos que presta la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín y que tenga políticas claras de competitividad y calidad, es necesario que se apruebe la actualización presente Texto Único de Servicios No Exclusivos, propuesto por la Dirección Regional de Agricultura, contando con la aprobación del Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y el Gerente General Regional;

Que, conforme establece el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Entidad tiene por finalidad de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, que significa garantizar la continuidad de los servicios públicos y que los servicios no exclusivos que presta dentro de sus facultades y legalidad, el mismo se garantice su continuidad para no perjudicar a los ciudadanos;

Estando a lo informado con los documentos del visto, con las visaciones del Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso d) de artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Acuerdo Regional N° 376-2019-GRJ/CR, de fecha 08 de agosto del 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Dirección Regional de Agricultura Junín, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional y anexo adjunto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional <http://www.regionjunin.gob.pe/portal/>.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura Junín del Gobierno Regional Junín, a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y a los órganos del Gobierno Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
Gobernador Regional (e)

1829803-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Amplían periodo educativo establecido en el D.A. N° 011 mediante el cual se reguló la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 340-2019-MML/GTU

Lima, 22 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 102-2019-MML/GTU-SETT de fecha 21 de noviembre de 2019; el Informe N° 642-2019-MML/GTU-SIT de fecha 21 de noviembre de 2019; y, el Informe N° 788-2019-MML/GTU-AL de fecha 21 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, añadiendo en su artículo 198 que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 81, 151 y 161 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza que regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, cuya finalidad es preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682-MML, delega a favor de la Alcaldía Metropolitana de Lima y la Gerencia de Transporte Urbano - GTU, facultades para emitir normas complementarias y/o reglamentarias a dicha ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, según corresponda;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía N° 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana, cuyo objeto es contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, conforme a los postulados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017, publicado el 31 de octubre de 2019, se modifican los artículos 2, 3, 4, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias e incorporan el artículo 7 y la Sexta Disposición Complementaria Final, del Decreto de Alcaldía N° 011;

Que, el artículo 7 del mencionado Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias, dispone que la implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías establecidas en dicha norma, se realizará de forma gradual, por medio de tres (03) etapas, conforme a lo especificado en su Anexo I;

Que, en este sentido, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias, señala que la entrada en vigencia de las disposiciones aplicables a la Etapa 1 descritas en el artículo 7 del mencionado decreto, inicia con un Periodo Educativo a través del cual, la Gerencia de Transporte Urbano, la Policía Nacional del Perú y demás órganos y/o entidades competentes, desarrollarán campañas de educación, información y concientización respecto a los criterios, condiciones, etapas, plazos, horarios y demás términos aplicables. Este Periodo Educativo inició el 04 de noviembre y finaliza el 25 de noviembre de 2019;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias, señala que las medidas establecidas en dicha norma, están sujetas a evaluación permanente, considerando la naturaleza referida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana;

Que, en este mismo sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, a través de Resolución de Gerencia, puede determinar nuevas condiciones, carriles o variar las establecidas en dicha norma, en concordancia con la Ordenanza N° 1682-MML y los Reglamentos Nacionales, considerando